

tro tafullas de tierra por el presçio de las dichas quarenta doblas doro moriscas. Et [] en ella bien as[i como sy] el mesmo y fuere presente quando la dicha carta se fiziera e otorgara por la dicha Milia Martinez. Et de pre[sente] reçibio en sy la dicha vendida e renunçio aquella ley del fuero nuevo en que manda que toda vendida que fuere fecha por mas o por menos de la meatad del justo presçio que dentro tienpo de qua[tro] annos pueda ser reuogada e retrocada, et a todo otro fuero, drecho, ley, razon, costuçon e costunbre contra esto viniente et a mi ayudante en algunt tienpo o en parte.

De que fueron presentes testigos Martin Lopez Valladolid e Juan Martinez, vezinos de Murcia.

Yo Pero Martinez de Mora, notario publico de la noble çibdat de Murcia, que esta carta fiz escriuir et çerre e a todo lo que sobredicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, e en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostubrado syg (*signo*) no. E ay sobrepuesto en el quarto reglon o dize "sean mas o menos", et non le enpesca. Yo Pero Martinez de Mora, notario.

(En el reverso: "Carta de las tabullas de Molina". "Carta de Johan Ferrandez de Caniçares". "24").

25

1373-enero-18, Murcia. Carta de pago otorgada por doña Milia Martínez, vecina de Murcia, a favor de Juan Fernández de Cañizares, vecino de Molina, reconociendo haber recibido el importe de la venta anterior. MBAM, Perg. orig. nº 20, doc. 2.º

Sean quantos esta carta vieren como yo Milia Martinez, fija de Pero Artero, finado, e de donna Johana que fue su muger e muger ques agora de Pero Palau, viuiente, vezina otrosi de [Murçia], otorgando ser de hedat conplida para fazer e otorgar todas aquellas cosas que fueren mi pro o mi danno, otorgo e conosco en buena verdat que he auidos e reçebidos de vos Johan Ferrandez Cannizar, vezino de Molina Seca, que absente sodes, quarenta doblas de oro moriscas de buen oro e de justo preçio, las quales son todo el presçio por quanto yo a vos vendi quatro tafullas de tierra que yo he e tengo en los huertos en riego de la çequia Yusana, huerta de Molina Seca, segund que mejor e mas conplidamente se contiene en la carta de la vendida ende fecha en poder del notario yuso escripto.

Onde renunçio a la ley del auer non contado, non auido e non reçebido que yo nin otri por mi non pueda dezir nin poner que las dichas doblas de oro moriscas auidas e reçebidas non aya de la manera que dicho es e a exsepçon denganno. Et porque de las dichas quarenta doblas me tengo e otorgo por bien pagada



e toda mi voluntad, fago e otorgo vos esta carta de pago en poder del notario yuso escrito, por la qual fago a vos e a los vuestros buena fin e quitamiento e postura espeçial de vos las [non] demandar en algunt tienpo por algunt drecho, manera o razon, puramente e quita e sin todo retenimiento, asi commo mejor e mas conplidamente puede e deue ser dicho escrito, entendido e declarado al vuestro e de los vuestros saluamiento, bueno e sano entendimiento e sin enganno.

Fecha la carta en la noble çibdat de Murçia, deziocho dias de enero, era de mill e quatroçientos onze annos.

Testigos son desta carta llamados e rogados Johan de Nauarrete e Guillem Mir, vezinos de Murçia.

Yo Pero Martinez de Mora, notario publico de [la noble çibdat] de Murçia, que esta carta fiz escriuir e çerre e a todo lo que sobredicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado syg (*signo*) no.

26

1379-octubre-15, Cortes de Burgos. Privilegio y confirmación de Juan I de una provisión de Alfonso XI (Illescas, 6-abril-1347) sobre los privilegios de compras y donaciones del monasterio de Santa Clara de Murcia, confirmada por Enrique II (Cortes de Burgos, 11-febrero-1367). MBAM, Perg. orig. nº 10 (275 x 270 + 42 mm. Roto parte del margen izq.).

[.....] por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de [de Murçia, de Jahen del Al]garbe, de Algezira et sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina. Vimos vna carta del rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone, [escrita en parga]mino de cuero e sellada con su sello de plomo, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta uieren commo yo don Enrrique, por la graçia de [Dios rey de Casti]ella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina. Vimos vna carta del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, escrita en papel e sellada con su sello de çera en las espaldas, que dize en esta guisa:

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira et

